



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI010/2013

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REvisa EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de información** El veintitrés de febrero de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, treinta y cuatro solicitudes de información, requiriendo lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
UE/11/00795	"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Sinaloa y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00796	"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Aguascalientes y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00797	"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Baja California Sur y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)</p>
UE/11/00798	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Baja California y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00799	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Campeche y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00800	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Chiapas y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00801	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Chihuahua y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)</p>
UE/11/00802	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Cuahuila y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00803	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Colima y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00804	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Durango y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00805	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en el Estado de México y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)</p>
UE/11/00806	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Guanajuato y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00807	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Guerrero y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00808	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Hidalgo y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00809	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Jalisco y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)</p>
UE/11/00810	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Michoacán y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00811	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Morelos y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00812	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Nayarit y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00813	<p>“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Nuevo León y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)</p>
UE/11/00814	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Oaxaca y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00815	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Puebla y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00816	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Querétaro y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00817	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Quintana Roo y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)</p>
UE/11/00818	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en San Luis Potosí y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00819	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Sinaloa y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00820	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Sonora y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00821	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Tabasco y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)</p>
UE/11/00822	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Tabasco y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00823	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Tamaulipas y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00824	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Tlaxcala y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.4. Movimiento Territorial5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares". (Sic)
UE/11/00825	<p>"Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Veracruz y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Frente Juvenil Revolucionario2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias)3. Confederación de Trabajadores de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00826	“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Yucatán y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00827	“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección estatal en Zacatecas y municipales en cada uno de sus municipios y en su caso regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)
UE/11/00828	“Solicito el tabulador de remuneraciones que perciben integrantes del órgano de dirección en el Distrito Federal y regionales, delegacionales y distritales de cada uno de los siguientes sectores y organizaciones que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional: 1. Frente Juvenil Revolucionario 2. Confederación Nacional Campesina (Liga de Comunidades Agrarias) 3. Confederación de Trabajadores de México. 4. Movimiento Territorial 5. Organismo Nacional de Mujeres Priistas 6. Confederación Nacional de Organizaciones Populares”. (Sic)

II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El dieciséis de marzo de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI582/2011, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con las solicitudes de información acumuladas, hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828** acumuladas, al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue dichos cursos de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

III. Notificación. El diecisiete de marzo y cuatro de abril de dos mil once fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

IV. Desahogo del Turno. El veinticuatro de marzo de dos mil once, el partido político emitió su respuesta mediante el ocurso ETAIP/240311/0467, que en su parte conducente establece lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Hago referencia a mis oficios ETAIP/010311/0305 y ETAIP/090311/0313, por medio de los cuales he solicitado una prórroga para la atención de diversas solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos en los mismos señalados.

En tal sentido, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaría de Transparencia, una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, para la atención de las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignadas a este Partido Político los días 11, 17 y 23 de marzo del año en curso, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información correspondiente por parte de cada una de las entidades federativas y municipios en cuestión.

Agradeciendo su amable atención, le reitero como siempre, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida."(Sic)

V. **Notificación.** El siete de abril de dos mil once, fue notificada al ciudadano la respuesta precisada en el numeral anterior.

VI. **Solicitud de Afirmativa Ficta.** El siete de febrero de dos mil doce, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICION ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO SOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/00795	UE/11/00805	UE/11/00815	UE/11/00825	UE/11/01485	UE/11/01495	UE/11/01505
UE/11/00796	UE/11/00806	UE/11/00816	UE/11/00826	UE/11/01486	UE/11/01496	UE/11/01506
UE/11/00797	UE/11/00807	UE/11/00817	UE/11/00827	UE/11/01487	UE/11/01497	UE/11/01507
UE/11/00798	UE/11/00808	UE/11/00818	UE/11/00828	UE/11/01488	UE/11/01498	UE/11/01508
UE/11/00799	UE/11/00809	UE/11/00819	UE/11/01479	UE/11/01489	UE/11/01499	UE/11/01509
UE/11/00800	UE/11/00810	UE/11/00820	UE/11/01480	UE/11/01490	UE/11/01500	UE/11/01510
UE/11/00801	UE/11/00811	UE/11/00821	UE/11/01481	UE/11/01491	UE/11/01501	UE/11/01511
UE/11/00802	UE/11/00812	UE/11/00822	UE/11/01482	UE/11/01492	UE/11/01502	UE/11/01512
UE/11/00803	UE/11/00813	UE/11/00823	UE/11/01483	UE/11/01493	UE/11/01503	UE/11/01513
UE/11/00804	UE/11/00814	UE/11/00824	UE/11/01484	UE/11/01494	UE/11/01504	UE/11/01514

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.



VII. Segunda Resolución del Comité de Información. El veintiuno de febrero de dos mil doce, el Comité de Información emitió la resolución CI157/2012, ante la afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo que en su parte conducente se transcribe:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

VIII. Notificación de resolución. El veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución citada en el antecedente VII.

IX. Escrito de Solicitud de Sanción. El veinte de abril de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI157/2012.

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

La misma petición fue formulada el día 20 de julio de 2012.

X. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veintitrés de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

XI. Desahogo de Requerimiento. Por curso de dos de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

“Me refiero a su oficio UE/PP/0769/12, por medio del cual comunica que el C. Andrés Gálvez Rodríguez solicitó ante esa Unidad de Enlace a su cargo, que el Comité de Información inicie el procedimiento sancionador ordinario, para que se ordene dar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumplimiento y se sancione a este Instituto Político pro desacato a lo instruido en diversas resoluciones emitidas por el citado Órgano Colegiado.

En atención a su solicitud en el sentido de presentar un informe donde se detallen las actuaciones que se llevaron a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a las respectivas resoluciones a continuación se describen las acciones realizadas en cada caso.

Por lo que respecta a la **Resolución CI157/2012**, se refiere a las solicitudes de información de la UE/11/00795 a la UE/11/00825 y en todos los casos solicita la siguiente información para las Entidades Federativas que en las mismos se señalan los Municipios.

“SOLICITO EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIBEN INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ESTATAL Y MUNICIPALES EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS Y EN SU CASO REGIONALES, DELEGACIONALES Y DISTRITALES DE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES SECTORES Y ORGANIZACIONES QUE PERTENECEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

1. FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO
2. CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS)
3. CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO.
4. MOVIMIENTO TERRITORIAL
5. ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS
6. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES”.

En atención de las solicitudes de referencia, a continuación se presenta la dirección electrónica en la que se pueden consultar los **Tabuladores de Remuneraciones** de los Comités Directivos Estatales Y municipales del Partido Revolucionario Institucional, mismos que rigen para el Frente Juvenil Revolucionario, el Movimiento Territorial y l Organismo Nacional de Mujeres Priistas

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>

En particular, en la Fracción V de dicha página, en los respectivos apartados de **Tabuladores de los comités directivos estatales y Tabuladores de los Comités directivos municipales.**

Se hace la referencia expresa en los casos de los comités directivos municipales en que no tienen establecidos tabuladores, en virtud de que ninguno de sus integrantes cobra salario, remuneración o sueldo alguno y las tareas que tienen encomendadas las realizan por convicción y de manera honorífica .

Por lo que respecta a la **Confederación Nacional Campesina (Liga De Comunidades Agrarias). De la Confederación de Trabajadores de México y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares**, si bien dichas organizaciones o sectores adheridos al Partido Revolucionario Institucional, lo cual permite establecer la existencia de una afinidad ideológica y política entre ellos, es de tener presente que dichas organizaciones de carácter civil conservan su plena autonomía, dirección y disciplina



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

interna en cuanto a la realización de sus fines, sin que de los estatutos que las rigen, ni de los documentos básico del Partido Revolucionario Institucional, se haga patente que se les pueda considerar dentro de la estructura de este último.

Por tal motivo, el Partido Revolucionario Institucional no dispone de los Tabuladores de remuneraciones de la **Confederación Nacional Campesina (Liga De Comunidades Agrarias). De la Confederación de Trabajadores de México y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.**

Se basa lo anterior en la **Jurisprudencia 2/2012. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Es improcedente Contra Actos de Asociaciones y Sociedades Civiles Adherentes a un Partido Político y en el Considerando Segundo. Improcedencia, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Expediente SUP-JDC-1121/2008.**" (Sic)

- XII. Presentación de Recurso de Revisión.** El veintinueve de octubre de dos mil doce, el Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a sus escritos presentados los días 20 de abril y 20 de julio del año en curso.
- XIII. Resolución de Recurso de Revisión.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió el Acuerdo de improcedencia, respecto al recurso de revisión planteado por Andrés Gálvez Rodríguez, el veintinueve de octubre de dos mil doce..

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido lo instruyó por este Órgano Colegiado en su resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Análisis de la petición.- Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información enumeradas en el antecedente I del presente Acuerdo, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI157/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 23 de febrero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia del presente acuerdo; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2011 mediante la resolución CI582/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a la solicitud en comento, solicito una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, plazo que feneció el 18 de julio del 2011 y no se ha recibido respuesta posterior del partido político.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

petionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

(...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al Partido Revolucionario Institucional como al interesado los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce, sin que de los autos que integran los expedientes de las peticiones **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828**, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 5 de la resolución CI157/2012 que establece:

"En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar procedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio (...), por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el veinte de abril de dos mil doce, fue que la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiera dado cumplimiento a lo mandado por este Órgano Colegiado en su resolución CI157/20112, se procedió mediante oficio UE/PP/0769/12 a requerir al Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

“(...)

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud.”

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, manifestó que la información solicitada por el ciudadano era pública como se desprende de su oficio de respuesta número ETAIP/020512/0317, donde señala que la información de los Tabuladores de Remuneraciones de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, son los mismos que rigen al Frente Juvenil Revolucionario, el Movimiento Territorial y al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, en los diversos Estados de la República y sus respectivos municipios, información que puede ser consultada en la dirección de Internet siguiente:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>

En particular, en la Fracción V, en los respectivos apartados de Tabuladores de los Comités Directivos Estatales y Tabuladores de los Comités Directivos Municipales.

Cabe señalar que el instituto político, aclaró en su respuesta que existen Comités Municipales que no cuentan con un tabulador, ya que las tareas que sus integrantes realizan son por convicción y de manera honorífica; en el cuadro que a continuación se inserta, se observa aquellos Comités que si cuentan con un tabulador de remuneraciones:

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE	TIPO DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
--	---------------------	---------------



Aguascalientes	PÚBLICA	<p>• En el caso de que aquellos comités que cuentan con tabulador esta publicado uno cuyo rubro es "TABULADOR DE APOYO A LA MILITANCIA 2011"</p> <p>• Cuando la información es inexistente, el partido político ha publicado una nota indicando:</p> <p>NO HAY TABULADOR</p> <p>Los comités directivos municipales del Estado de no tienen establecidos tabuladores, en virtud de que ninguno de sus integrantes cobra salario, remuneración o sueldo alguno y las tareas que tienen encomendadas las realizan por convicción y de manera honorífica. En todo caso, dichos comités municipales pueden recibir algún apoyo económico mensual de este Comité Directivo Estatal, para realizar las actividades que tienen encomendadas.</p>
Baja California	INEXISTENTE	
Baja California Sur	PÚBLICA	
Campeche	INEXISTENTE	
Coahuila	INEXISTENTE	
Colima	INEXISTENTE	
Chiapas	PÚBLICA	
Chihuahua	INEXISTENTE	
Distrito Federal	PÚBLICA	
Durango	INEXISTENTE	
Estado de México	INEXISTENTE	
Guanajuato	INEXISTENTE	
Guerrero	INEXISTENTE	
Hidalgo	INEXISTENTE	
Jalisco	INEXISTENTE	
Michoacán	INEXISTENTE	
Morelos	PÚBLICA	
Nayarit	INEXISTENTE	
Nuevo León	INEXISTENTE	
Oaxaca	INEXISTENTE	
Puebla	PÚBLICA	
Querétaro	INEXISTENTE	
Quintana Roo	INEXISTENTE	
San Luis Potosí	INEXISTENTE	
Sinaloa	PÚBLICA	
Sonora	INEXISTENTE	
Tabasco	PÚBLICA	
Tamaulipas	INEXISTENTE	
Tlaxcala	INEXISTENTE	
Veracruz	INEXISTENTE	
Yucatán	PUBLICA	
Zacatecas	INEXISTENTE	

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la información en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que, de la respuesta señalada en párrafos anteriores se puede corroborar que el partido está dando acceso a la información que obra en sus archivos, específicamente a los Tabuladores de Remuneraciones de los Comités Directivos Estatales Y municipales del Partido Revolucionario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Institucional, son los mismos que rigen para el Frente Juvenil Revolucionario, el Movimiento Territorial y Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de los expedientes **UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828** no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organismo Garante;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

“Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.”

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender las solicitudes de información de referencia.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

TERCERO. Análisis de la Información. Que de la respuesta emitida por el instituto político, sobreviene una inexistencia de parte de la información solicitada, y es el caso de los Tabuladores de Remuneraciones de los Comités Directivos Municipales —se citan en el cuadro de referencia— rigen para el Frente Juvenil Revolucionario, el Movimiento Territorial y al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, en los diferentes municipios del país, argumentando que en los casos que no tienen establecidos tabuladores, es en virtud de que ninguno de sus integrantes cobra salario, remuneración o sueldo alguno y las tareas que tienen encomendadas las realizan por convicción y de manera honorífica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE	TIPO DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
Aguascalientes	PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que aquellos comités que cuentan con tabulador esta publicado uno cuyo rubro es "TABULADOR DE APOYO A LA MILITANCIA 2011" • Cuando la información es inexistente, el partido político ha publicado una nota indicando: NO HAY TABULADOR <p>Los comités directivos municipales del Estado de no tienen establecidos tabuladores, en virtud de que ninguno de sus integrantes cobra salario, remuneración o sueldo alguno y las tareas que tienen encomendadas las realizan por convicción y de manera honorífica. En todo caso, dichos comités municipales pueden recibir algún apoyo económico mensual de este Comité Directivo Estatal, para realizar las actividades que tienen encomendadas.</p>
Baja California	INEXISTENTE	
Baja California Sur	PÚBLICA	
Campeche	INEXISTENTE	
Coahuila	INEXISTENTE	
Colima	INEXISTENTE	
Chiapas	PÚBLICA	
Chihuahua	INEXISTENTE	
Distrito Federal	PÚBLICA	
Durango	INEXISTENTE	
Estado de México	INEXISTENTE	
Guanajuato	INEXISTENTE	
Guerrero	INEXISTENTE	
Hidalgo	INEXISTENTE	
Jalisco	INEXISTENTE	
Michoacán	INEXISTENTE	
Morelos	PÚBLICA	
Nayarit	INEXISTENTE	
Nuevo León	INEXISTENTE	
Oaxaca	INEXISTENTE	
Puebla	PÚBLICA	
Querétaro	INEXISTENTE	
Quintana Roo	INEXISTENTE	
San Luis Potosí	INEXISTENTE	
Sinaloa	PÚBLICA	
Sonora	INEXISTENTE	
Tabasco	PÚBLICA	
Tamaulipas	INEXISTENTE	
Tlaxcala	INEXISTENTE	
Veracruz	INEXISTENTE	
Yucatán	PUBLICA	
Zacatecas	INEXISTENTE	

Por otra parte, declaró la inexistencia de la información consistente en los tabuladores de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección estatal municipales en cada uno de los Estados de la República y sus municipios de la Confederación Nacional Campesina (Liga De Comunidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Agrarias). De la Confederación de Trabajadores de México y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, ya que si bien son sectores adheridos al Partido Revolucionario Institucional, dichas organizaciones tiene plena autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines, sin que de los estatutos que la rigen, ni de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, se haga patente que se le pueda considerar dentro de la estructura de este último.

Por lo anterior, este órgano Colegiado considera pertinente analizar lo señalado en los siguientes marcos normativos:

Estatuto del PRI

“Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

(...)

Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

(...)

Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 32. Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
 - II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
 - III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.
- El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos; y
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido."

Derivado de los preceptos reglamentarios transcritos, se puede concluir que la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el instituto político, encuentra plena validez, ya que, como bien lo estipulan los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, las organizaciones de los sectores tal es el caso de la Confederación Nacional Campesina (Liga De Comunidades Agrarias). De la Confederación de Trabajadores de México y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios y únicamente la acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.”

Cabe señalar lo interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, identificado con el número de expediente SUP-JDC 1121/2008, que en el Considerando Segundo estableció:

“(…)

De lo que antecede, se puede colegir que el acto que se cuestiona de la referida organización no puede ser tutelado a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que si bien la Confederación Nacional Campesina es un sector adherido al Partido Revolucionario Institucional, lo cual permite establecer la existencia de una afinidad ideológica y política entre ellos, es de tener presente que dicha organización de carácter civil conserva su plena autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines, sin que de los estatutos que la rigen, ni de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, se haga patente que se le pueda considerar dentro de la estructura de este último, circunstancia que da lugar a que no resulte factible reconocerle el carácter de responsable para efectos de la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales, puesto que no le resulta aplicable la normativa partidista del instituto político al que se encuentra afiliado (...).”

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de economía procesal, el cual consiste en que, en el desarrollo de un procedimiento, debe buscarse obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste de los órganos jurisdiccionales; este Comité de Información considera que al conocer del asunto de marras debe pronunciarse respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al ciudadano la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón.

En este orden de ideas, se debe considerar la aplicación de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apege a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional en relación a la información dilucidada en el presente considerando.

4. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en los expedientes UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828.

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI157/2012 de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, del Comité de Información.

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Revolucionario Institucional, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a sus solicitudes UE/11/00795, UE/11/00796, UE/11/00797, UE/11/00798, UE/11/00799, UE/11/00800, UE/11/00801, UE/11/00802, UE/11/00803, UE/11/00804, UE/11/00805, UE/11/00806, UE/11/00807, UE/11/00808, UE/11/00809, UE/11/00810, UE/11/00811, UE/11/00812, UE/11/00813, UE/11/00814, UE/11/00815, UE/11/00816, UE/11/00817, UE/11/00818, UE/11/00819, UE/11/00820, UE/11/00821, UE/11/00822, UE/11/00823, UE/11/00824, UE/11/00825, UE/11/00826, UE/11/00827 y UE/11/00828.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando 3 del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE.- El Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su escrito, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2013.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información